

## Ayuntamiento de Alfafar

*Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre elevación a definitiva de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización de fincas rústicas para el cultivo agrario (huertos urbanos).*

### EDICTO

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 2020-0583- de 27 de febrero de 2020 dictada por la primera teniente de Alcalde, Sra. Empar Martín Ferriols, según delegación de atribuciones por DA 2387, de 07/10/2019, se resolvió elevar a definitiva la aprobación inicial de la “Ordenanza municipal reguladora de la utilización de fincas rústicas para el cultivo agrario (huertos urbanos)”, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2019, ya que tras someterse a información pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Objetivos:

Artículo 4. Destinatarios o beneficiarios.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes y documentación a presentar.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, procedimiento de adjudicación y plazo de duración de las autorizaciones.

Artículo 7.- Baremo de los criterios de valoración para la adjudicación de los huertos urbanos.

Artículo 8. Régimen de uso de los Huertos.

Artículo 9. Extinción de la Autorización Demanial.

Artículo 10. Régimen jurídico de la Autorización Demanial.

Artículo 11. Formalización.

Artículo 12. Penalización.

Artículo 13. Interpretación.

Artículo 14. Derecho supletorio.

Disposición Final

Anexo I.- Modelo Solicitud de utilización de Finca rústica para el cultivo agrario (Huertos urbanos)

Anexo II.- Modelo Autorización demanial.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS PARA EL CULTIVO AGRARIO (HUERTOS URBANOS)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Alfafar, ha impulsado la creación de huertos urbanos en los suelos no urbanizables como una alternativa de ocio saludable para aquellas vecinas y vecinos que se interesen por la agricultura tradicional, con especial referencia a un uso ecológico.

Se pretende con ello organizar una actividad lúdica y educativa con la finalidad de fomentar la participación de la población en la recuperación y mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente a través de la creación de los huertos urbanos, introduciendo a la vez una alternativa cultural y de ocio que fomente la idea de desarrollo sostenible, contribuyendo a conservar el patrimonio agrícola de la huerta; y que pudiera expandir la regeneración del Suelo No Urbanizable común.

Los huertos urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el uso de técnicas de cultivo respetuosas con

la naturaleza, basadas en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

En definitiva se pretende, además propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento individual para las personas adjudicatarias de los huertos – que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro del municipio; la participación ciudadana, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, entre otros. Y al mismo tiempo, que permita el restablecimiento paisajístico de un entorno, normalmente abandonado, incluso degradado; conformando con el uso, regeneración y cultivo un ámbito lúdico e instructivo, para el vecino en general.

#### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de un bien demanial, como son los huertos urbanos de Alfafar, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, contenido de los derechos y obligaciones de los beneficiarios y el régimen de licitación y adjudicación, a personas interesadas en su cultivo agrario para autoconsumo, motivos de satisfacción agroambiental y agroecológico.

El destino de los huertos será para el autoconsumo y exclusivamente agrícola siguiendo las técnicas de la agricultura ecológica según lo establecido en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetaje de los productos ecológicos y el Reglamento (CE) 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, que establece las disposiciones del anterior y sus modificaciones posteriores y normas que las sustituyan.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, o normas que las sustituyan.

#### Artículo 3. Objetivos:

Los objetivos que se proponen con la creación de Huertos Urbanos son los siguientes:

- 1.- Apoyo social a determinados sectores de población.
- 2.- Ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de producir alimentos para su autoconsumo, promoviendo una alimentación más sana con hábitos más saludables.
- 3.- Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
- 4.- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- 5.- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, proporcionando una experiencia enriquecedora.
- 6.- Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.
- 7.- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitos naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- 8.- Proporcionar, especialmente al colectivo de mayores, una actividad lúdico-educativa, donde además de las labores propias de la actividad, puedan enriquecer a los demás con consejos propios de su experiencia.

#### Artículo 4. Destinatarios o beneficiarios.

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida a los sectores de población que se determinen en cada convocatoria, tales como personas jubiladas, personas en paro, personas discapacitadas, estudiantes, u otros Sectores de población que se consideren apropiados.

La distribución de las parcelas disponibles se realizará atendiendo a los sectores de población que se especificarán en la convocatoria correspondiente, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno que será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento ([www.alfafar.es](http://www.alfafar.es)).

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes y documentación a presentar.

Estarán legitimados para formular solicitudes y podrán optar a ser titulares de la autorización demanial las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, o menores emancipados, siempre que pertenezcan a alguno de los sectores de población

Que sean convocados y cumplan los requisitos siguientes:

a) Ser vecino/a de Alfafar, debiendo de estar empadronado con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

b) Encontrarse en alguna de estas situaciones:

- Situación legal de desempleo, acreditando su situación socioeconómica a través del informe del departamento municipal de servicios sociales.

- Situación legal de jubilado/a o pensionista.

- Declaración de discapacidad.

c) Asociaciones entre cuyos fines este la promoción y difusión de valores medioambientales relacionados con los fines de que persigue esta Ordenanza y que trabajen con colectivos con necesidades sociales especiales y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, procedimiento de adjudicación y plazo de duración de las autorizaciones.

6.1.- Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o bien, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [LPAC] o norma que la sustituya, adjuntando la siguiente documentación:

1-Instancia solicitando su participación.

2-Documentos que acrediten su condición legal de desempleado/a e informe del Departamento municipal de Servicios Sociales sobre la situación socioeconómica del interesado.

3-Documentación que acredite su condición legal de jubilado/a o pensionista.

4-Documentación acreditativa de la personalidad (DNI o documento equivalente para las personas físicas)

5-Estatutos de constitución y nombramiento de representante legal para las asociaciones junto con el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Municipal.

6-Certificado de empadronamiento. [La condición de estar empadronado/a en Alfafar se comprobará directamente por los servicios municipales (SAC) en el momento de presentar la solicitud.

7-Declaración responsable por el solicitante en la que manifieste que acepta el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que conlleva la adjudicación del uso privativo de los huertos.

8-Declaración responsable del adjudicatario haciendo constar que no está incapacitado físicamente para el trabajo hortícola.

9-Certificado que acredite la minusvalía.

La documentación deberá presentarse en documento original, o fotocopia debidamente compulsada o legalizada por el funcionario del SAC.

Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar o por pertenencia a un colectivo determinado. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes presentadas.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

Igualmente, serán inadmitidas las solicitudes presentadas que no cumplan los requisitos establecidos a la fecha de la convocatoria correspondiente. Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos exigidos

en la convocatoria. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de la notificación prevista en el artículo 42 LPAC, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior. También se dará publicidad en [www.alfafar.es](http://www.alfafar.es). La lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos se hará pública del mismo modo.

6.2.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

La autorización para explotar los huertos urbanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.2 y 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas en la presente ordenanza y en la correspondiente convocatoria, por sorteo público, al encontrarse limitado su número.

Los sorteos se efectuarán de forma separada por cada sector de población y en el orden que se determine en cada convocatoria.

Los sorteos de las parcelas disponibles entre los solicitantes de cada sector de población se efectuarán en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dividirá el número total de huertos a adjudicar según los repartos por sectores de población que se determinen en la convocatoria y en la proporción que se fije en la misma.

Cada interesado únicamente podrá presentar una solicitud por convocatoria, indicando de manera inequívoca el sector de población, de entre los convocados, en el que desea participar. Ninguna persona podrá participar en más de un sector de población por convocatoria, ni ser autorizada a explotar simultáneamente más de una parcela.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de los huertos disponibles en cada sector de población, se efectuarán dos sorteos para cada sector convocado: el primero servirá para determinar qué solicitudes obtienen parcela, mientras que el segundo sorteo, -a celebrar entre los beneficiarios en el primero, servirá para determinar el huerto concreto que se le adjudicará a cada uno de ellos.

Asimismo, se realizará un sorteo adicional entre quienes no hayan obtenido parcela para confeccionar una lista de espera a fin de cubrir, por riguroso orden de lista, aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en la presente ordenanza.

Si algún solicitante de los que haya obtenido parcela en el primer sorteo, hubiera venido explotando un huerto en el mismo sector de la convocatoria inmediatamente anterior, se le adjudicará la explotación del mismo huerto, salvo manifestación expresa en contrario, con la finalidad de que reanude su cultivo, excluyéndose del segundo sorteo dicho huerto y la solicitud en cuestión.

En el caso de que el número de solicitudes fuese inferior al número de huertos disponibles en un sector de población determinado, únicamente será necesaria la realización del sorteo para la determinación de los huertos concretos a adjudicar entre los solicitantes. Posteriormente, para la adjudicación de los huertos sobrantes sin lista de espera, podrán convocarse sucesivos sorteos entre el mismo sector de población o convocarse un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones entre otros sectores que se estimen adecuados.

La lista de espera de cada sector quedará anulada en los términos previstos en la convocatoria de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales que afecte al sector donde exista aquella.

El resultado de los sorteos se hará público en "[www.alfafar.es](http://www.alfafar.es)" y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuará la adjudicación resultante de los sorteos, procediendo seguidamente a expedir las correspondientes Autorizaciones Demaniales para el uso privativo de los Huertos a los adjudicatarios.

6.3.- Plazo de duración de las autorizaciones.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto tendrá una duración de 2 años, prorrogables automáticamente por un año más, hasta un máximo de 4 años; y si antes no se hubiera producido nueva adjudicación como consecuencia de la convocatoria de otro procedimiento. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la fecha en que se expida la autorización para el uso privativo de los huertos.

No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará para la explotación del huerto que les corresponda por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

Queda prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación. Los usuarios autorizados deberán abonar los gastos que se devenguen por la prestación de servicios de abastecimiento de agua para riego, cuando se realice un uso indebido o abusivo. Asimismo, deberá abonar cualesquiera otro que se contrae.

Artículo 7- Baremo de los criterios de valoración para la adjudicación de los huertos urbanos.

1. Personas físicas:

Se podrá obtener un máximo de 37 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Estar todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo: 10 puntos.
- b) Estar algún miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 7 puntos.
- c) No haber sido adjudicatario de ningún huerto en anteriores convocatorias: 6 puntos.
- d) Ingresos familiares, de 0 a 12 puntos según lo dispuesto para ayudas en materia de servicios sociales para este ejercicio.
- e) En el caso de las personas jubiladas o pensionistas por orden de preferencia según los ingresos como en el punto anterior y que carezcan de fincas rústicas de su titularidad.
- f) Personas con minusvalía igual o superior al 33 %: 2 puntos.
- e) Personas jóvenes que dispongan de estudios relacionados con agricultura o medioambiente y que estén en situación de demanda de primer empleo: 2 puntos.

De existir vacantes, los demás vecinos del Municipio, cualquiera que sea su edad o condición.

2. Personas jurídicas:

Se podrá obtener un máximo de 4 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Asociaciones cuyo objetivo social sea trabajar con personas con pocos recursos o necesidades especiales: 2 puntos.
- b) Asociaciones cuyo objeto social esté relacionado con fines medioambientales: 2 puntos.

Artículo 8. Régimen de uso de los Huertos.

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización demanial y en las normas de uso que se establecen a continuación:

8.1.- Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente ordenanza y de las decisiones que se adopten por los usuarios de los huertos constituidos en junta de usuarios, siempre que no contravengan lo establecido en esta ordenanza.

8.2.- Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios.

8.3.- La explotación de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad social, educativa, de ocio y autoconsumo, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza.

8.4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como con-

secuencia del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

8.5.- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de la autorización.

8.6.- Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente estado de abandono durante más de 3 meses sin justificación razonada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

8.7.- Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas, salvo autorización expresa. Las labores de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizarán, en su caso, el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

8.8.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.

11.9.- El huerto urbano deberá ser cultivado empleando técnicas de la agricultura ecológica, basándose en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetaje de productos ecológicos.

Este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

8.10.- Es obligatoria para los usuarios la utilización del sistema de riego localizado por goteo, de conformidad con las consideraciones técnicas establecidas en el proyecto técnico de ejecución de los huertos, estando terminantemente prohibido el riego con manguera o inundación. Asimismo será de cuenta de los usuarios el mantenimiento de estas instalaciones.

8.11.- El cultivo se realizará sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas /plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos.

Se utilizarán los productos para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor recogidos en el Reglamento (CE) núm 889/2008 de la Comisión, publicado en el DOCE de 18-09-2008, o reglamentos que lo modifiquen, tal como:

- Insecticidas naturales: nicotina, jabón, peritrina, rotenona, azufre...
- Insecticidas botánicos: albahaca, caléndula, ortigas, ajos,....-Fungicidas naturales: azufre.
- Abono orgánico: estiércol de procedencia animal y compost vegetal.
- Abonos químicos simples: sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.

8.12 -No se permitirá el cultivo de praderas de césped. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. Quedan prohibidos los cultivos transgénicos y la Plantación de árboles o arbustos.

8.13.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

8.14.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.

8.15.- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo. Los usuarios deberán llevarse

las herramientas del recinto una vez terminada la jornada de trabajo.

El Ayuntamiento no se hará responsable de eventuales sustracciones o daños en las herramientas u otras propiedades de los usuarios.

8.16.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

8.17.- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, caravanas, paellers, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento, en su caso.

8.18.- Únicamente se podrá acceder y circular por los viales interiores de acceso a los

Huertos a pie o en bicicleta

8.19.- El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

8.20.- El adjudicatario de cada parcela, estará obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización.

8.21.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario 8.22.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

8.23.- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.

8.24.- Los usuarios deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

8.25.- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse La autorización Demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos adjudicatarios.

8.26.- El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del correcto uso de los huertos urbanos, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y en las condiciones establecidas en las autorizaciones.

8.27.- Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por el personal del Ayuntamiento.

8.28.- En el supuesto que el adjudicatario no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc.) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autorización firmada por el Adjudicatario indicando el motivo y la duración de la delegación.

Esta delegación en ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de su titular.

Si la delegación se prolongara por tiempo superior a dos meses consecutivos sin causa justificada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela será adjudicada a quien corresponda por orden de lista de espera, por el tiempo que le resta-

ría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

8.29.- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Ayuntamiento, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 9. Extinción de la Autorización Demanial.

La autorización demanial para explotar los huertos urbanos adjudicados se extinguirá por las siguientes causas:

1.- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.

2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.

3.- Revocación de la autorización.

4.- Desistimiento de la persona autorizada.

5.- Mutuo acuerdo.

6.- Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.

7.- No destinar la parcela al cultivo agrícola.

8.- Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

Artículo 10. Régimen jurídico de la Autorización Demanial.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento adoptados en aplicación de esta ordenanza, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 11. Formalización.

Las personas beneficiarias habrán de suscribir en el plazo que se les confiera el contrato de arrendamiento rústico, según modelo que consta en el Anexo II, por el que se comprometen por el período señalado y sus prórrogas hasta un máximo de cuatro años, a realizar el cultivo, conforme a las prácticas agroecológicas.

Al contrato se adicionará reportaje fotográfico descriptivo de las condiciones actuales de la parcela.

Los servicios técnicos municipales realizarán inspecciones puntuales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes que contraen los adjudicatarios de las fincas rústicas, el cultivo y adecuado mantenimiento de los terrenos y cumplimiento de las condiciones de salubridad, ornato o decoro públicos y atención a las citadas prácticas agroecológicas, así como la destinación de los productos agrícolas para uso del cultivador y de su unidad familiar o de convivencia. Asimismo, bajo la supervisión del expresado Consejo Agrario Municipal, podrán efectuarse visitas grupales o de escolares.

Artículo 12. Penalización.

Las personas adjudicatarias de las parcelas rústicas podrán ser penalizadas por el incumplimiento de sus obligaciones, o en función de los actos u omisiones determinantes de penalización podrá resolver-

se unilateralmente la relación arrendataria sin derecho a resarcimiento, así como declararse la inhabilitación para ser adjudicatario en sucesivas convocatorias con la misma finalidad.

Así mismo, por la realización de prácticas o uso indebido, tanto de los recursos naturales como de los medios materiales.

Artículo 13. Interpretación.

El Ayuntamiento queda facultado expresamente para resolver cuantas diferencias se susciten respecto a la gestión de los cultivos o la posesión de las fincas rústicas, y demás incidencias relacionadas con el programa.

Artículo 14. Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la normativa de régimen local. legislación de procedimiento adminis-

trativo y en materia de subvenciones y sobre el contenido sustancial de los contratos formalizados a las normas sobre arrendamientos rústicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Alfajar, a 1 de marzo de 2020.—La primera teniente de alcalde (según delegación de atribuciones DA nº 2387, de 07.10.2019), Empar Martín Ferriols.

## ANEXO I

### SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE FINCA RÚSTICA PARA CULTIVO AGRARIO (HUERTOS URBANOS).

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
DNI/NIF \_\_\_\_\_  
(Se adjunta copia compulsada)  
Domicilio en \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

**SOLICITA** al Ayuntamiento de Alfajar que le sea adjudicada una parcela rústica para cultivo agrario procediendo a suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento por plazo de un año (prorrogable hasta un máximo de cinco años) a contar desde el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en relación a la finca rústica de este término municipal de referencia.

A tal fin formula la presente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

1. Conoce las bases y normas que rigen el procedimiento de utilización de fincas rústicas en el Municipio para su cultivo agrario y las acepta íntegramente, comprometiéndose a cumplir las obligaciones y deberes establecidos atendiendo plenamente a las prácticas agroecológicas, caso de serle adjudicados terrenos para dicha finalidad y encontrarse en condiciones y con capacidad de obrar en la actividad hortícola.

2. Manifiesta que, a los efectos de determinación de los criterios prioritarios de adjudicación, reúne las siguientes condiciones:

- En el caso de personas desempleadas acreditación de la condición de desempleado, especificando si percibe o no subsidio, así como el número de hijos, en su caso, a su cargo y de desempleados en la unidad familiar.
- En el caso de ser jubilado/a, acreditación de esta condición y de que no tiene fincas rústicas de su titularidad.
- En el caso de jóvenes con estudios relacionados con la agricultura o medioambiente, acreditación de dichos estudios y de que están en situación de demanda de primer empleo.
- No  Sí: ha sido adjudicatario de huertos urbanos.

[Poner una X en lo que corresponda]

3. Asume las contraprestaciones que habrá de efectuar y que, caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos, dejará a plena disposición del arrendador la finca objeto de arrendamiento en perfecto estado de uso y explotación, en las mismas o mejores condiciones que la recibió, pudiendo ser penalizado conforme a la normativa vigente de aplicación.

Alfajar. a

Fdo ..

A N E X O II  
MODELO AUTORIZACIÓN DEMANIAL

En \_\_\_\_\_  
D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

En representación del Ayuntamiento de Alfajar. actuando en nombre representación del titular catastral de la finca rustica que se describe a continuación.

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Y actuando para la formalización del presente contrato en calidad de AUTORIZADO.

Y de otra,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Con DNI/NIF nº \_\_\_\_\_

Con domicilio \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_ y Teléfono \_\_\_\_\_

Actúa en el presente acto en calidad de titular autorización demanial.

Previa capacidad civil y de obrar, que ambas partes se reconocen recíprocamente para contratar y obligarse, formalizan el presente contrato de arrendamiento que se ajustará a las siguientes cláusulas:

**1. Objeto:** Constituye objeto de la presente autorización demanial de finca rústica de titularidad demanial del Ayuntamiento de Alfajar, la finca que se describe a continuación:

Emplazamiento

Referencia catastral

Superficie

Datos registra les

Situación actual

- Estado de conservación

- Dotaciones de servicios e instalaciones

- Gastos anuales estimados.

Se adiciona reportaje fotográfico descriptivo de las condiciones actuales de la parcela.

Observaciones:

**2. Requisitos:** La persona autorizada manifiesta la veracidad de los datos expresados en la solicitud, suscrita por la misma, de participación en el programa de utilización de parcelas rústicas para cultivo agrario.

**3. Duración.** El contrato se extenderá por plazo de dos años a contar desde el día \_\_\_\_\_, pudiendo prorrogarse a una duración máxima de cuatro años, por periodos anuales, sin ninguna de las partes lo denuncia con anterioridad al último mes del vencimiento del período bianual o anual, respectivamente.

**4. Obligaciones y deberes.** La persona autorizada se compromete a realizar el cultivo, conforme a las prácticas agroecológicas, y de ningún modo el cultivo de árboles, arbustos o plantas que estén prohibidas por razones sanitarias ni el destino de la finca a usos diferentes que el de su finalidad de cultivo agrícola o la realización

de obras o actividades sin permiso expreso.

No deberá realizar contraprestación económica alguna, habiendo de satisfacer, en todo caso, los gastos agrícolas propios; así como los materiales, maquinarias y aperos de labranza; y en su caso, aseguramiento agrario por los conceptos de pedrisco, sequía, lluvias torrenciales u otras catástrofes naturales y de responsabilidad civil frente a terceros y demás gastos de proveedores. Y en caso de un uso indebido o abusivo, los gastos de suministros de agua para riego.

En ningún caso, podrá efectuar la transmisión de la parcela o la realización del cultivo a terceras personas.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones puntuales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes que contraen los adjudicatarios de las fincas rústicas, el cultivo y adecuado mantenimiento de los terrenos y cumplimiento de las condiciones de salubridad, ornato o decoro públicos y atención a las prácticas agroecológicas. Así como destinar los productos agrarios para uso del cultivador y de su unidad familiar o de convivencia. Asimismo, bajo la supervisión del Ayuntamiento, podrán efectuarse visitas grupales o de escolares.

**5. Penalización.** La persona autorizada de la parcela rústica podrá ser penalizada por el incumplimiento de sus obligaciones, o en función de los actos u omisiones determinadas de penalización, podrá resolverse unilateralmente la autorización sin derecho a resarcimiento, así como declararse la inhabilitación para ser adjudicataria en sucesivas convocatorias con la misma finalidad.

**6. Resolución del contrato:** La persona autorizada perderá de forma automática la condición de poseedora de la parcela como beneficiaria del programa por las siguientes causas:

- Renuncia o baja voluntaria con antelación al plazo estipulado.
- Por defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para realizar las labores agrícolas.
- Por traslado de domicilio a otro Municipio, dándose de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.
- Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por un plazo superior a tres meses, y en especial por incumplimiento de las prácticas agroecológicas.
- Por pretender lucro en operaciones de comercialización de los productos agrarios obtenidos en el rendimiento de la parcela por su cultivo.
- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias acreditativas de los criterios prioritarios de adjudicación de parcela.
- Por resolución unilateral del Ayuntamiento, a causa de declaración de utilidad pública o interés social que afecte por imperiosa urgencia a la parcela cultivada, o por requerimiento del titular autorizante por causa justificada que haga necesario que haya de procederse al desalojo de forma anticipada.

**7.- Interpretación:** El Ayuntamiento queda facultado expresamente para resolver cuantas diferencias se susciten respecto a la gestión de los cultivos o la posesión de las fincas rústicas, y demás incidencias relacionadas con el programa.

**8. Derecho supletorio:** En lo no previsto en el presente documento, se estará a lo dispuesto por las bases que han regido la convocatoria para la adjudicación de parcelas rústicas según el programa establecido. y en su defecto la normativa de régimen local, patrimonial y la legislación de procedimiento administrativo y en materia de subvenciones y sobre el contenido sustancial del mismo, las normas sobre arrendamientos rústicos.

Y para que conste, en prueba de aceptación y conformidad, suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.

(El alcalde)  
Fdo.:

(La persona arrendataria)  
Fdo.: